



619

27 JUL 2012

DECRETO \_\_\_ DE \_\_\_ DE 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CENSO SOCIAL INTEGRAL DE LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL (VTA) QUE CIRCULAN POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde de Pereira en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículos 311 de la Constitución Política, artículo 93 Ley 136 de 1994, y en desarrollo de lo ordenado en la Ley 769 de 2002 y en el Decreto 0178 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que a razón de la Ley 84 de 1989 se crea el Estatuto Nacional de Protección Animal, y establece en su artículo primero que "los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".

Que en Agosto de 2010 Colombia suscribió, la Declaración Universal de Bienestar Animal –DUBA –, la cual permite y estimula a los Estados, gobiernos y pueblos a que promuevan y adopten procesos legislativos para la protección de la vida y la protección de los animales en general.

Que el Plan de Desarrollo "Por una Pereira Mejor" 2012-2015, contempla en la Línea Estratégica Ambiente Sustentable el Programa: Control a la Degradación Ambiental, Subprograma Cultura Ambiental el cual definió como una acción estratégica principal avanzar en la formulación de la Política de Protección Animal y en su implementación, especialmente en lo relativo a la rehabilitación y adopción de los equinos provenientes del proceso de sustitución de vehículos de tracción a animal

Que La Ley 769 de 2002 en el artículo 98 prohíbe el tránsito de los VTA, ordena a las alcaldías municipales y distritales en asocio con el Sena promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de VTA.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1666 del 12 de mayo de 2010, autorizando en el artículo primero la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores clase motocarro homologados para carga liviana hasta de 770 kilogramos de capacidad y además señaló que los alcaldes de esos municipios deberían desarrollar y culminar esa actividad.

Que teniendo en cuenta que la mayoría de Municipios de País, entre ellos el Municipio de Pereira, no alcanzaron a desarrollar todo el proceso del censo de carreros, los programas de capacitación a los conductores, los procedimientos y programas para la recepción de los semovientes y la sustitución por los vehículos automotores, y culminarlos antes del 31 de enero de 2012, el Gobierno Nacional se vio obligado expedir el Decreto 0178 del 27 de Enero de 2012 y mediante el cual derogó en su integridad el Decreto 1666 del 12 de mayo de 2010.



ALCALDÍA DE PEREIRA

## ACTO ADMINISTRATIVO

619

Versión: 1

Fecha: 01-12

Página 1 de 1

27 JUL 2012

Que el Decreto 0178 de 2012 autoriza desarrollar programas alternativos de sustitución que no necesariamente obliguen la sustitución de un vehículo de tracción animal por otro vehículo automotor.

Que el Decreto en mención establece como término perentorio para que los Municipios de Categoría especial y los de primera categoría culminen el proceso la sustitución de vehículos de tracción animal, los programas de capacitación a los conductores, los procedimientos y programas para la recepción de los semovientes y la sustitución por los vehículos automotores, entre otros el 31 de enero de 2013.

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º. Objeto:** Ordénese la realización de un censo social integral:

- De los vehículos de tracción animal; carretas y equinos que circulan en la Jurisdicción del Municipio de Pereira.
- De los propietarios y conductores de Vehículos de Tracción Animal (VTA).

**Parágrafo 1º:** Los resultados del Censo, serán el insumo base sobre el cual se realizará la formulación de un Plan Integral Alternativo y Sustitutivo para los propietarios y conductores de vehículo de tracción animal.

**ARTÍCULO 2º. Responsable del Censo:** La Secretaria de Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Municipal de Tránsito y la Secretaria de Gobierno serán las dependencias encargadas de formular los lineamientos para la realización de dicho censo, el cual deberá ser realizado en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la promulgación del presente Decreto.

**Parágrafo 2º:** Las entidades responsables de realizar el censo conformarán un comité técnico que se encargará de establecer los criterios a tener en cuenta para acceder a la medida alternativa de sustitución.

**Parágrafo 3º:** El Comité Técnico estará conformado: 1) Por el Secretario de Desarrollo Rural y/o sus delegados; 2) El Secretario de Gobierno Municipal y/o sus delegados; 3) Por el Director del Instituto Municipal de Tránsito y/o sus delegados; 4) El Secretario Jurídico y/o sus delegados; 5) El Personero Municipal y/o sus delegados; 6) El Defensor Regional del Pueblo y/o sus delegados; 7) Un representante del Sindicato de Carreros de Pereira y un representante de la Asociación de carretilleros de Cuba.

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL CENSO:** El censo a los propietarios, conductores, carretas y equinos deberá contener como mínimo la siguiente información:

**Del Propietario del VTA:** Nombre, documento de identidad, ciudad natal, edad, grado de escolaridad, dirección, tipo de vivienda, vinculación en el sistema de salud, años en la actividad, horas trabajadas diariamente, personas que dependen de sus ingresos, promedio de ingreso mensual, programas sociales de los que hace parte o ha sido beneficiario, actividad desempeñada anteriormente.

**Del VTA:** Número del registro del VTA expedido por Instituto Municipal de Tránsito del Municipio, edad del animal, estado de salud, vacunas, último examen veterinario,



costo promedio del animal, gastos mensuales en los que incurre para el mantenimiento del VTA.

**ARTÍCULO 4: DEL CIERRE DEL CENSO:** Para el cierre del Censo la Oficina de Comunicaciones del Municipio realizará convocatoria pública a través de medios de comunicación radial y escrito de amplia circulación local. Posterior a la realización de dicho censo, no se permitirá el ingreso de nuevas personas a la base de datos para ser beneficiario de las alternativas de sustitución que se formulen.

**ARTÍCULO 5º: DE LAS DE MEDIDAS ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS:** Para desarrollar los programas alternativos de sustitución el mismo beneficiario deberá escoger la alternativa de sustitución que no necesariamente obligue a la sustitución de un vehículo de tracción animal por otro vehículo automotor.

**ARTÍCULO 6º: DE LAS CAPACITACIONES:** La Secretaria de Desarrollo Rural; el Instituto Municipal de Transito y el Sena adelantarán programas de capacitación en técnicas de administración y de negocios; capacitación en crecimiento personal y motivación para el trabajo, en el fortalecimiento asociativo con fines empresariales; entrenamiento para el empleo; en técnicas de conducción y normas de transito, en manejo de cargas livianas u otras actividades alternativas, dirigidos a los beneficiarios de las medidas alternativas de sustitución.

**ARTÍCULO 7º: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS PARA LA RECEPCION DE VTA:** La Secretaria de Desarrollo Rural deberá establecer, coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a las condiciones, procedimientos y programas para la recepción de los vehículos de tracción animal -carretas y semovientes como un conjunto que garantice las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento y bienestar de los animales y la desintegración de la carreta. Para la ejecución de esta actividad, podrá celebrar convenios, acuerdos con asociaciones defensoras de animales o entidades sin ánimo de lucro o desarrollar programas de adopción para actividades agropecuarias que garanticen la conservación, cuidado y mantenimiento de los semovientes.

**ARTÍCULO 8º: DE LOS MECANISMOS DE CONTROL:** La Secretaria de Gobierno deberá Establecer mecanismos de control que permitan garantizar el cumplimiento de la entrega material de la carreta y del semoviente.

**ARTÍCULO 9º: DEL REGISTRO DE LOS CONDUCTORES BENEFICIARIOS:** La Secretaria de Gobierno deberá llevar un registro detallado que identifique plenamente a las personas beneficiarias de la alternativa de sustitución.

**ARTÍCULO 10º: DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS DE SUSTITUCIÓN:** La inspección, vigilancia y control de los programas de sustitución de que trata el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaria de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 11º. DEL REGISTRO DE LOS MOTOCARROS:** La autoridad municipal de tránsito competente como mínimo, expedirá una Tarjeta de Registro que autorice la circulación del vehículo motocarro de carga liviana, bajo la responsabilidad del titular de la misma, en el radio de acción de su jurisdicción. El conductor del vehículo deberá portar el original de la Tarjeta de Registro y deberá presentarla a la autoridad competente que la solicite.



619

27 JUL 2012

**ARTÍCULO 12º: SANCIÓN:** Todo conductor que incumpla los términos en que le fue otorgado el beneficio está obligado a reparar el daño que cause.

**ARTÍCULO 13º: DEL NO TRASPASO:** Las personas objeto del beneficio de sustitución con motocarro solo podrán traspasar el vehículo entregado vencidos el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

**Parágrafo:** La autoridad Municipal de Transito será la encargada del cumplimiento y verificación de la Clausula de no Traspaso.

**ARTÍCULO 14º: PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VTHA:** A partir del 31 de Enero de 2013 se prohíbe la circulación de los VTA en todas las vías públicas del Municipio de Pereira, A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal.

**ARTICULO 15: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira a los

27 JUL 2012

**ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**  
Alcalde Municipal

**EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS**  
Secretario Jurídico

Proyecto y elaboró: Ana Milena Rivas R.  
Revisión legal

Rdo Uega